

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** JHON ALEXANDER MATTOS RODRIGUEZ**DEMANDADO:** MARIA DE LOS ANGELES URIBE Y ELIBERTO URIBE.**EXPEDIENTE No:** 2019-00623.

En Bogotá D.C., a los ocho (08) de febrero del año Dos Mil veintidós (2022), siendo la hora de las diez de la mañana (10:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El demandante señor JHON ALEXANDER MATTOS RODRIGUEZ y el demandado señor ELIBERTO URIBE.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio y cuál puede ser la propuesta a la que pueden llegar. Luego de un receso las partes acordaron lo siguiente:

El abogado Dr. JHON ALEXANDER MATTOS RODRIGUEZ, quien actúa también como demandante en este proceso, manifiesta que con los demandados señores MARIA DE LOS ANGELES URIBE, ELIBERTO URIBE y con el apoyo de la señora ADRIANA BERNAL URIBE, llegaron a un acuerdo de transacción con los demandados por la suma de \$29.0000.000, de los cuales han abonado la suma de \$8.000.000, quedando un saldo de \$21.000.000. En consecuencia, solicitan las partes al Despacho se les permita conciliar la diferencia o el saldo de \$21.000.000, el cual será reconocido y pagado por los demandados los primeros cinco (5) días de cada mes en cuotas mensuales de \$1.000.000, los cuales serán cancelados personalmente al demandante en la Carrera 24 No.40B-90 sur del Barrio Quiroga, dejando en claro el demandado señor ELIBERTO URIBE, que actúa también en representación de su madre señora MARIA DE LOS ANGELES URIBE, quien es una persona de tercera edad y que no desconoce la labor que responsable y correctamente cumplido el demandante. Las partes manifiestan que están de acuerdo con la presente conciliación.

Con este acuerdo las partes se declaran a paz y salvo, por todo concepto que hubiese podido surgir de la iniciación, ejecución y/o terminación del contrato de prestación de servicios profesionales de abogado suscrito entre las partes el 10 de agosto de 2015, y que dio origen a este proceso, sin que quede pendiente ninguna reclamación.

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho aprobar la conciliación, cesar el proceso, archivar el expediente, sin costas de ninguna naturaleza”.

AUTO:

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo, no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del abogado, en la medida que el actor solicita se le reconozcan sus honorarios por la gestión encomendada en el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, del cual se desconocía el monto y gestión efectivamente realizada. El Despacho le imparte su APROBACIÓN, con la advertencia que el mismo hace tránsito a COSA JUZGADA y PRESTA MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

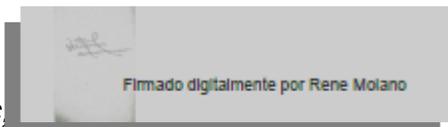
Dado lo anterior, el Despacho declara TERMINADO el presente proceso y ordena ARCHIVAR las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

Sin costas para las partes por haber llegado al anterior acuerdo.

NOTIFÍQUESE a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencias se firma por los que en ella intervinieron.

El Secretario Ad hoc,



RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Ram-08-02-22

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8eaea26ac8206a9c5978d5f004df0a68e01b2caff0658b835c56408347451e**

Documento generado en 17/02/2022 10:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>